

## H. REGLAS EN MATERIA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES PROCESALES

**Artículo 1130.-** Si al oponer las excepciones procesales se ofrecen pruebas, éstas se harán en los escritos respectivos, fijados los puntos sobre los que versen y de ser admitidas se ordenará su preparación para que se reciban en una sola audiencia que se fijará dentro de los ocho días siguientes a que se haya desahogado la vista o transcurrido el término para hacerlo, audiencia que, no se podrá diferir bajo ningún supuesto recibiendo las pruebas, oyendo los alegatos y en el mismo acto se dictará la sentencia interlocutoria que corresponda sin que el tribunal pueda diferir tal resolución que dictará en la misma audiencia.

En las excepciones procesales sólo se administran como prueba la documental y la pericial, salvo en la litispendencia y conexidad, respecto de las cuales se podrán ofrecer también, la prueba de inspección de los autos.



**Referencia:**

*Código de Comercio. 13 de diciembre de 1889. Última reforma publicada DOF 28-03-2018.*

Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCom.pdf>